

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 27 REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PUNTO LIMPIO

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Fundamento Legal

Este municipio, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio de Fuente el Saz de Jarama.

Artículo 2.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos del Municipio de Fuente el Saz de Jarama.

Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por,

- Punto Limpio: Instalación donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos sólidos urbanos. Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.
- Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.
- Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Artículo 4.- Prestación del servicio

Para la prestación del servicio se tendrá en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial.

Con carácter general, el servicio es gratuito para todos los vecinos de Fuente el Saz de Jarama que entreguen residuos de origen doméstico, siempre que se atengan a las cantidades establecidas.

Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.- Objetivos

Son objetivos del Punto Limpio, entre otros, los siguientes:

- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

- Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
- Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deben ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.

Título II. Identificación de residuos y gestión

Artículo 6.- Horario

El Ayuntamiento establecerá el horario y días de apertura, pudiendo modificarlo según las necesidades del servicio.

Artículo 7.- Tipología de los residuos

Como norma general se admitirán por usuario y día residuos correspondientes a un domicilio, así como pequeñas cantidades de los producidos en comercios o servicios, cuando sean considerados como urbanos o municipales, de acuerdo con la normativa en vigor, siempre y cuando la instalación disponga de capacidad para ello.

Sin perjuicio de las modificaciones en clase o cantidad que se dispongan, son admisibles en el Punto Limpio los siguientes residuos:

1. Residuos comunes:

- Papel y cartón.
- Vidrio.
- Envases de plástico, bricks y latas, etc.
- Restos metálicos de hogares.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc).
- Madera y podas.
- Cascotes de pequeñas obras, (escombros).
- Ropa.

2. Residuos especiales:

- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas.
- Fluorescentes.
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares.
- Baterías de plomo.

Artículo 8.- Formas de presentación de los residuos

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.

- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Pilas: Se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
- Tierras y escombros: Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.
- Aceites vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- Plástico vegetal: Se presentará libre de restos orgánicos y debidamente plegado para reducir su volumen.
- Poda y restos vegetales: En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Disolventes, pinturas y barnices: Se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Artículo 9.- Residuos no admisibles

No se aceptarán en el Punto Limpio residuos no especificados en el apartado anterior y, específicamente, los siguientes:

- Materiales sin clasificar o sin identificar
- Residuos tóxicos o peligrosos (baterías, aceites de automóvil, ...)
- Residuos industriales.
- Residuos orgánicos (restos de comida, animales muertos...)
- Residuos sanitarios o infecciosos
- Residuos generados por actividades mineras o extractivas
- Residuos agrícolas o ganaderos
- Neumáticos

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Cantidades admitidas

Si se comprueba que un usuario deposita con frecuencia elevada determinados tipos de residuos, en cantidades considerables que puedan presuponer un origen industrial o comercial, el Ayuntamiento podrá limitar las cantidades depositadas por el usuario.

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD MAXIMA DIARIA
Escombros	3 sacos (equivalente a 75 kg)
Vidrio	24 botellas
Papel-cartón	medio metro cúbico
Plásticos y bricks	2 bolsas

Aceite vegetal	10 litros
Aceite de motor	10 litros
Frigoríficos	1 unidad
Baterías de coches	2 unidades
Pilas	20 unidades
Radiografías	5 unidades
Fluorescentes	3 unidades
Medicamentos	1 kg
Pinturas	5 kg
Residuos voluminosos, muebles	Dos unidades
Toner	2 unidades
Residuos de jardinería	1 metro cúbico
Colchones	1 unidad
Electrodomésticos (REE)	2 unidades
Chatarras	1 metro cúbico

Artículo 11.- Responsabilidad

Los residuos depositados en el Punto Limpio pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama. El municipio adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 12.- Funcionamiento y gestión

El empleado al servicio del Ayuntamiento encargado del punto limpio está obligado a controlar el acceso de usuarios, llevando un registro de los mismos, de los vehículos y de los residuos depositados. Tiene potestad para denegar el depósito de residuos que no se ajusten a lo establecido, así como para denunciar aquellas actuaciones que no se ajusten a la normativa de aplicación.

Es también función suya informar y asesorar a los usuarios acerca de las normas de funcionamiento de la instalación, no estando obligado a colaborar físicamente con los usuarios en la descarga y entrega de los residuos.

Este empleado tendrá carácter de agente de la autoridad y los hechos contrastados por él y formalizados en acta tendrán presunción de certeza a efectos probatorios.

Para poder depositar los residuos en el Punto Limpio, cada usuario previamente deberá cumplimentar el correspondiente documento de control facilitado por el empleado al cargo de la instalación.

Será necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

Las entregas serán anotadas por el encargado en un Libro Registro para control interno el que constarán:

- Identificación completa del usuario mediante la exhibición de su DNI.

- Naturaleza de los residuos.
- Licencia de obras (en su caso).
- Licencia de actividad cuando los residuos provengan de establecimientos comerciales.
- Acreditación del pago de los impuestos y tasas municipales.
- Asimismo, el responsable anotará en el Libro Registro los siguientes datos:
- Naturaleza, destino y fecha de retirada de los productos evacuados.
- Incidencias y reclamaciones.
- Facturación.
- Documentación de los transportes.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

Título III. Obligaciones y prohibiciones

Artículo 13.- Obligaciones de los depositarios de residuos

Es obligación del usuario:

- Atender las indicaciones del encargado del Punto Limpio, facilitándole los datos de identificación que requiera llevar los residuos domésticos sin superar las cantidades indicadas.
- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Permitir el examen, control, la toma de muestras o cualquier otra operación necesaria para el cumplimiento de lo previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril, de residuos, y demás legislación aplicable.
- Respetar las señales viales de circulación existentes.
- Limitar la velocidad dentro del recinto.
- No mezclar los materiales, ni abandonarlos fuera del recinto.

Artículo 14.- Prohibiciones de los depositantes de los residuos

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos no permitidos por esta norma.
- Aportar residuos al Punto Limpio en vehículos de P.M.A. superior a 3.500 Kgs, o en cualquier tipo de volquetes.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.

- Depositar cantidades de residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

Título IV. Infracciones y sanciones

Artículo 15.- Infracciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta Ordenanza.
- La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración y su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la fuera del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
- Acceder a las instalaciones en vehículos de PMA superior al establecido o con cualquier clase de volquetas que produzcan un deterioro en la instalación.
- Serán infracciones graves:
- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
- Serán infracciones leves:
- Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 16.- Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: Multa de hasta 2.000 euros.
- Infracciones graves: Multa de hasta 1.000 euros.
- Infracciones leves: Hasta 500 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad.
- Gravedad del daño producido.
- Grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- Categoría del recurso afectado.
- Naturaleza del recurso.
- Reincidencia.
- Peligro para la salud e integridad de las personas, animales y bienes.

Artículo 17.- Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria

De conformidad con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 36 de la Ley 10/1998, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Asimismo, podrá precederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

Artículo 18.- Prescripción

- 1) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- 2) Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- 3) El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera

paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

- 4) El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 19.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial* de la Comunidad de Madrid y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

DILIGENCIA: La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 27-enero-2011, y su texto íntegro fue publicado en el B.O.C.M. nº 84 de 09-abril-2011.

En Fuente el Saz de Jarama a 12 de abril de 2011.